



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**



El que suscribe , Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México , con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 , apartado A fracción , I y II primer párrafo , ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Artículo 29 , Apartado D , inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México ; Artículo 4 , fracción XXXIX , Artículo 12 , fracción II y Artículo 13 , fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 , fracción XXXIX , Artículo 5 , fracción I , Artículo 95 , fracción II y Artículo 98 , del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México , por medio de la presente , someto a consideración de esta Soberanía , la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , POR LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 326 BIS Y 369 BIS ; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 326 , TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** , bajo la siguiente :



Dip. Efraín Morales Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el caso de los hijos nacidos durante el matrimonio o unión libre o concubinato , bajo algún tipo de procedimiento de reproducción humana asistida , y siempre que medie consentimiento expreso en tales métodos , se reconocerá la filiación a los padres intencionales o mujer u hombre .

Lo anterior , como complemento y garantía de la filiación de los padres intencionales que por impedimento biológico , no pudieran concebir en matrimonio o concubinato , y obligados por esta circunstancia tuvieron que recurrir a algún procedimiento de reproducción humana asistida , que puede consistir en la donación de un óvulo , de un espermatozoide o incluso de un embrión .

Cuando hablamos de complemento , es para dar cabal cumplimiento a lo que establece la de Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México , que en una de sus partes señala los requisitos de confidencialidad de donantes y mujer gestante , y atendiendo al propio Código Civil , mediando escritura pública donde la mujer gestante de plena voluntad , sin presión alguna , deja



Dip. Efraín Morales Sánchez

de manifiesto que en ningún momento existe , ni reconoce , relación biológica ni genética con el embrión o feto , bajo el procedimiento de reproducción humana asistida , y que en ningún momento hará reclamo alguno con respecto a la filiación durante todo el proceso de gestación , parto y nacimiento del producto.

Todo lo anteriormente expuesto , al igual que otras condiciones para el útero subsidiario , células germinales o embrión , deberán quedar debidamente estipuladas en escritura pública ; en cumplimiento al artículo 369 del Código Civil para el Distrito Federal , como una de las formas para el reconocimiento de un hijo .

Por lo anteriormente expuesto , someto a consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para queda como sigue.



Dip. Efraín Morales Sánchez

DECRETO.

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 326 Bis. y 369 Bis ; y se **DEROGA** el párrafo segundo del Artículo 326 , todos del Código Civil para el Distrito Federal , para quedar como sigue:

Artículo 326

(Párrafo Segundo) DEROGADO

Artículo 326 Bis . El concepto de paternidad , entendido este como la vivencia entre madre e hijo inmediatamente posterior al nacimiento , sólo será recocido en los casos de reproducción humana asistida , si se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 369 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 369 Bis. En el Caso de los hijos nacidos vivos bajo algún procedimiento de reproducción humana asistida , sólo podrán ser reconocidos en las partidas de nacimiento del Registro Civil , mediante el contrato de aceptación de la mujer gestante , con todos los requisitos que se establecen en la Ley Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México ; así como por el certificado médico debidamente requisitado y firmado por los médicos tratantes que den cuenta del nacimiento del producto bajo procedimiento de reproducción humana asistida .

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor una vez que entre en vigor la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México .



Dip. Efraín Morales Sánchez

SEGUNDO .- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito atentamente la inserción integra en el Diario de los Debates de la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas gracias.

Dado en Palacio Legislativo de Donceles a los 19 días de mes de Junio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

9F1E98F833474E7...

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.